



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215 - 2021-MDS/A-GM

Socabaya, 26 de agosto de 2021.

VISTOS:

Carta N° 013-2021-CSA-OACQ-MDS con Registro T.D. N° 00006342; Carta N° 017-2021-CSA-OACQ-MDS con Registro T.D. N° 00007259; Informe N° 1305-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00966-2021-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 1056-2021-MDS-A-GM-OPP; Informe Legal N° 00317-2021-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable a la presente obra), establece respecto a "Adicionales y Reducciones", en su numeral 157.1. que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; y, en su numeral 157.2., señala que, igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...).

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable a la presente obra), establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2021-MDS se suscribió el Contrato N° 043-2021-MDS/GM con la empresa CONSORCIO VIAL SOCABAYA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" II Etapa Componente I", con un monto contractual de S/ 7'806,853.99 y un plazo de ejecución de 180 días calendarios.



Que, mediante Carta N° 017-2021-CSA-OACQ-MDS con Registro T.D. N° 00007259, el Consorcio Supervisor Apolo representado por el Ing. Oscar A. Cruz Apolo presenta el Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Que, con Informe N° 1305-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 23 de agosto de 2021 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, otorga conformidad técnica al expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, asimismo el informe precedente ha sido refrendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 00966-2021-MDS/A-GM-GDU.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 00317-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Reglamento de la Ley de Contrataciones y el acervo documentario técnico que obra en el Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, corresponde emitir Acto Resolutivo conforme al documento emitido por la Supervisión de Obra a través de la Carta N° 017-2021-CSA-OACQ-MDS con Registro T.D. N° 00007259, en atención al Informe N° 1305-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, refrendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 00966-2021-MDS/A-GM-GDU.

Que, en mérito a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 es de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" II Etapa Componente 1"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	7'806,853.99
Adicional N° 01	1'872,808.03
Deductivo Vinculante N° 01	1'059,641.03
Adicional - Deductivo	813,167.00
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	10.42%

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente de del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos



Gámez, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa” II Etapa Componente 1”; de conformidad con lo establecido por el Art. 1° de la Resolución de Alcaldía N° 099-2019-MDS, de fecha 26 de abril 2019, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra”;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 1' 872,808.03 (Un millón Ochocientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Ocho con 03/100 soles) que incluye IGV de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 2 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, DISTRITO DE SOCABAYA – AREQUIPA – AREQUIPA” II ETAPA COMPONENTE 1”, con Código Único de Inversiones N° 2309769.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 1' 059,641.03 (Un millón Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 03/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 2 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, DISTRITO DE SOCABAYA – AREQUIPA – AREQUIPA” II ETAPA COMPONENTE 1”, con Código Único de Inversiones N° 2309769.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 10.42% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 813,167.00 (Ochocientos Trece Mil Ciento Sesenta y Siete con 00/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACION DE LA OBRA	
“Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa” II Etapa Componente 1”	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	7' 806,853.99
Adicional N° 01	1' 872,808.03
Deductivo Vinculante N° 01	1' 059,641.03
Adicional - Deductivo	813,167.00
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	10.42%

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondiente a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Dennis Antenor Salazar Gil
GERENTE MUNICIPAL